

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### HORMIGOS

Se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y así dar a conocer que en sesión de pleno de 15 de mayo de 2012 se ha procedido a la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles en la que se regulan bonificaciones potestativas de las previstas en el artículo 74 de la Ley antedicha. De conformidad con el mencionado artículo 17 se somete a información pública el mencionado texto y en el supuesto de que transcurrido el plazo de quince días no se hayan presentado reclamaciones el acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo, siendo el texto refundido de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles el que sigue:

#### **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE HORMIGOS**

##### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza regular bonificaciones potestativas de las comprendidas en el artículo 74 de Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### **Artículo 2. Bonificaciones potestativas.**

Bonificaciones para sujetos pasivos titulares de familia numerosa.

En virtud a lo establecido en el artículo 74.4 TRLHL, se establece a una bonificación de en la cuota íntegra del impuesto para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal aquella en la que figure empadronado. El porcentaje de bonificación aplicable variará en función del número de hijos comprendidos en el título de familia numerosa, según el siguiente detalle:

- Hasta tres hijos una bonificación del 20 por 100 sobre la cuota íntegra del impuesto.
- De cuatro o cinco hijos, 30 por 100 sobre la cuota íntegra del impuesto.
- De seis o más hijos, 40 por 100 sobre la cuota íntegra del impuesto.

La bonificación será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviere en vigor el título de familia numerosa aportado por el interesado. Este beneficio, que tiene carácter rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte. Debe solicitarse cuando se obtenga el título de familia numerosa y cada vez que se proceda a su renovación. La petición deberá formalizarse antes del 31 de enero del ejercicio siguiente a la fecha de obtención o renovación del título de familia numerosa. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar fotocopia compulsada del título de familia numerosa.

##### **Artículo 3. Gestión del impuesto.**

Con relación a los demás aspectos del impuesto no previstos en la Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Hormigos 6 de agosto de 2012.-El Alcalde, José Emilio Pérez Rioja.

N.º I.-6918